

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de Bilbao, de doña Ramona Ajuria Ibarguchi.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Ramona Ajuria Ibarguchi, de la vivienda sita en el número 50 de la citada Sociedad, de Bilbao.

Resultando que la señora Ajuria Ibarguchi, mediante escritura otorgada ante el Notario de Baracaldo don Carlos Permisán Pérez-Yarza, de fecha 24 de abril de 1960, bajo el número 993 de su protocolo, adquirió por compra a la Cooperativa precitada la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao en el tomo 325, libro 230 de Bilbao, folio 29, finca número 6.366, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 27 de junio de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 50 de la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de Bilbao, solicitada por su propietaria doña Ramona Ajuria Ibarguchi.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º de la finca número 50 de la calle Besalú, de Barcelona, de doña Enriqueta Solé Noguera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS-1019/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Enriqueta Solé Noguera, de la vivienda sita en piso 3.º de la finca número 50 de la calle Besalú, de Barcelona;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por la señora Solé Noguera, ante el Notario de Barcelona don José Antonio San Martín Domínguez, de fecha 22 de enero de 1960, bajo el número 274 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de dicha capital en el tomo 214 del archivo, libro 214 de Provenciales, folio 128, finca número 4.898, inscripción novena;

Resultando que con fecha 13 de diciembre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 6 de mayo de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963,

y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º de la finca número 50 de la calle Besalú, de Barcelona, solicitada por su propietaria doña Enriqueta Solé Noguera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Ayora, número 7, de Valencia, de don Luis Segarra Raimundo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Segarra Raimundo, de la vivienda sita en la calle de Ayora, número 7, de Valencia;

Resultando que el señor Segarra Raimundo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Salvador Orts Lluich, con fecha 18 de diciembre de 1972, bajo el número 898 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Valencia en el tomo 81, libro 53 de la Sección de Afueras, folio 37, finca número 8.866, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 14 de agosto de 1925 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de la Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Dependencia Mercantil», hoy número 7 de la calle Ayora, de Valencia, solicitada por su propietario don Luis Segarra Raimundo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.